

SENTENCIA DEL 28 DE OCTUBRE DE 2009, NÚM. 45

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 22 de junio de 2007.

Materia: Civil.

Recurrentes: Mepha, S. A. y Walter Paladín.

Abogados: Dr. Rafael Wilamo Ortíz y Licdos. Marcos J. Troncoso Leroux, Juan E. Morel Lizardo y Julio A. Santamaría Cesa.

Recurrida: Laboratorios San Luis, C. por A.

CAMARA CIVIL

Acuerdo Transaccional y Desistimiento

Audiencia pública del 28 de octubre de 2009.

Preside: José E. Hernández Machado.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Mepha, S. A., sociedad comercial regida por las leyes de Suiza, con su domicilio y asiento social establecido en el Dornach Nen-Aesch, Basilea, Suiza, debidamente representada por su Vicepresidente Internacional, Martín Berger, de nacionalidad suiza, mayor de edad, casado, ejecutivo de negocios internacionales, pasaporte núm. F0416676, domiciliado y residente en Suiza; y Walter Saladín, de nacionalidad Suiza, mayor de edad, casado, ejecutivo financiero, pasaporte núm. 6701719, domiciliado y residente en Suiza, en su condición de Director Financiero, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 22 de junio de 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Julio Santamaría, por sí y por los Dres. Marcos Troncoso Leroux y Juan Morel, abogados de la parte recurrente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 11 de diciembre de 2007, suscrito por el Dr. Rafael Wilamo Ortíz y los Licdos. Marcos J. Troncoso Leroux, Juan E. Morel Lizardo y Julio A. Santamaría Cesa, abogados de la parte recurrente en el presente recurso de casación, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto la Resolución núm. 1128-2008 dictada el 17 de abril de 2008, por la Suprema Corte Justicia, mediante el cual declara el defecto de la parte recurrida Laboratorios San Luis, C. por A., del recurso de casación de que se trata;

Visto el auto dictado el 7 de octubre de 2009, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama así mismo y al magistrado José E. Hernández Machado, jueces de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 17 de diciembre de 2008, estando presente los jueces Margarita A. Tavares, Presidente en funciones de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia; Eglys Margarita Esmurdoc y Ana Rosa Bergés Dreyfous, asistidos de la secretario de esta Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por la sociedad comercial Laboratorio San Luis, C. por A. contra la entidad Mepha, S. A, Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 10 de noviembre de 2005, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda en reparación de alegados daños y perjuicios, incoada por Laboratorios San Luis, C. por A., en contra de Mepha, S. A., mediante acto núm. 297/96, de fecha 18 de marzo de 1996, del ministerial Wilton Raúl Guzmán N., alguacil ordinario del Juzgado de Trabajo núm. 5, del Distrito Nacional, por haber sido hecha conforme al derecho y, en cuanto al fondo: a) Condena a Mepha, S. A., a pagar a favor de la entidad Laboratorio San Luis, C. por A., la suma cuarenta y seis millones setecientos cuarenta y un mil veintiún pesos con 00/100 (RD\$46,741,021.00), como justa reparación por concepto de los daños y perjuicios que le fueron causados a ésta con la terminación unilateral y sin justa causa del “contrato de representación exclusiva” que las unía; y b) Condena igualmente a la parte demandada, Mepha, S. A., a pagar el uno por ciento (1%) de interés mensual sobre la suma antes indicada, a favor de la parte demandante, Laboratorios San Luis, C. por A., a partir de la fecha de la demanda y hasta la total ejecución de la presente sentencia, a título de indemnización complementaria; **Segundo:** Condena a la parte demandada, Mepha, S. A., a pagar las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Dr. Ulises Cabrera, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”; b) que dicha decisión fue objeto de sendos recursos de apelación deducidos, respectivamente, de manera principal por Mepha, S. A., e incidentalmente por Laboratorios San Luis, C. por A., interviniendo el fallo ahora objetado, cuyo dispositivo se expresa así: “**Primero:** Acoge en cuanto a la forma los recursos de apelación siguientes: a) de manera principal por la compañía Mepha, S. A., mediante acto núm. 184, de fecha diez (10) del mes de abril del año dos mil seis (2006), instrumentado por el ministerial Rafael Ángel Peña

Rodríguez, alguacil de estrado de la Suprema Corte de Justicia; b) incidentalmente por la sociedad Laboratorios San Luis, C. por A., conforme al acto núm. 351/06, de fecha veinte (20) del mes de abril del año dos mil seis (2006), del ministerial Miguel Odalis Espinal, alguacil de estrado de la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, contra la sentencia civil núm. 820, relativa al expediente núm. 034-1996-2255, dictada en fecha diez (10) del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de la sociedad Laboratorios San Luis, C. por A., por haber sido interpuesto conforme al derecho que rige la materia; **Segundo:** Rechazar en cuanto al fondo el referido recurso de apelación principal, interpuesto por la compañía Mepha, S. A., por los motivos expuestos precedentemente; **Tercero:** Modifica de oficio la sentencia apelada, por las razones que se detallan precedentemente, y en consecuencia: a) Acoge la demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por la compañía Mepha, S. A., en contra de la sociedad Laboratorios San Luis, C. por A., según acto núm. 297/96, de fecha 18 de marzo del año 1996, del ministerial Wilton Raúl Guzmán, alguacil ordinario del Juzgado de Trabajo núm. 5 del Distrito Nacional, conforme al derecho común; b) Ordena la liquidación por estado de los daños y perjuicios materiales, sufridos por la sociedad Laboratorios San Luis, C. por A., en la forma y plazos establecidos por los artículos 523 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; c) Condena a la compañía Mepha, S. A., al pago de la suma de diez millones de pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$10,000,000.00), a favor de la sociedad Laboratorios San Luis, C. por A., como justa reparación por los daños morales sufridos, por los motivos antes indicados; Cuarto: Acoge parcialmente el señalado recurso incidental interpuesto por la sociedad Laboratorio San Luis, C. por A., y en consecuencia: Modifica el ordinal Primero, literal B de la sentencia recurrida para que se lea de ahora en adelante de la siguiente manera: “b) Condena igualmente a la parte demandada, Mepha, S. A., al pago de los intereses de la suma indicada, fijados en un trece por ciento (13%) de interés anual a partir del diez (10) del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), hasta la total ejecución de la presente sentencia a título de indemnización complementaria”, por las razones aducidas anteriormente; Quinto: Compensa las costas del procedimiento, por las razones aducidas precedentemente”;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los medios de casación siguientes: “**Primer Medio:** Violación al principio de la inmutabilidad del proceso-tergiversación de los elementos de hecho-violación del carácter pasivo del juez en la jurisdicción civil; **Segundo Medio:** Falta de motivación; **Tercer Medio:** Fallo extra petita. Violación al derecho de defensa. Mala aplicación de la ley; **Cuarto Medio:** Violación a los artículos 44 y siguientes de la ley núm. 834 del 15 de julio del año 1978; **Quinto Medio:** Violación al artículo 91 de la ley 183-02 que instituye el Código Monetario y Financiero; **Sexto Medio:** Contradicción de motivos”;

Considerando, que el abogado de la parte recurrente en fecha 9 de octubre de 2009,

depositó ante esta Suprema Corte de Justicia, un desistimiento de recurso y archivo definitivo de expediente, donde solicitan lo siguiente: “que libréis acta del desistimiento del recurso de casación incidental interpuesto por Mepha, S.A. correspondiente al expediente núm. 2007-4817, contra la sentencia núm. 274-2007, rendida en fecha 22 de junio de 2007, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; que libréis acta de la aceptación de Laboratorios San Luis, C. por A. al desistimiento del recurso de casación de Mepha, S.A.; que, en consecuencia, por carecer las partes de interés, ordenéis el archivo definitivo del expediente núm. 2007-4817 relativo al recurso de casación de referencia, cuya audiencia para lectura de conclusiones fue el 3 de septiembre de 2008”;

Considerando, que el documento arriba mencionado revela que las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional, lo que significa la falta de interés que la recurrente manifestara en la instancia sometida, mediante la cual se comprueba que la parte recurrida fue desestimada por la recurrente.

Por tales motivos: **Primero:** Da acta del acuerdo transaccional y desistimiento suscrito por Mepha, S.A. y Laboratorios San Luis, C. por A., del recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 22 de junio de 2007, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena que el expediente sea archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 28 de octubre 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Firmado: José E. Hernández Machado, Rafael Luciano Pichardo, Egllys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do